



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(080)
22 de abril de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE “RNSC 152-19 SELVA VERDE”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 152-19 SELVA VERDE"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20194600063672 del 31/07/2019 (fi. 2), la FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA, identificada con NIT. 900016874-5, representada legalmente por el señor FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.884, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL SELVA VERDE", a favor del predio denominado "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498, que cuenta con una extensión superficial de dos mil setenta y tres hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (2.073 ha 8700 m²), ubicado en la vereda Ciénaga Pequeña, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 345 del 11 de octubre de 2019, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL SELVA VERDE", a favor del predio denominado "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498, que cuenta con una extensión superficial de dos mil setenta y tres hectáreas con ocho mil setecientos metros cuadrados (2.073 ha 8700 m²), de las cuales se propone el registro de una porción de quinientas diez hectáreas con dos mil metros cuadrados (510,2 ha), ubicado en la vereda Ciénaga Pequeña, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, solicitado por la FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA, identificada con NIT. 900016874-5, a través de su representante legal el señor FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 15/10/2019 al señor FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.884, representante legal de la FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA, identificada con NIT. 900016874-5, a través del correo electrónico info@fundacionbiodiversa.org, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que a través del Artículo Segundo del Auto de Inicio No. Auto No. 345 del 11 de octubre de 2019, se requirió al solicitante de registro allegar la siguiente información:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.780.884, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA**, identificada con NIT. 900016874-5, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 152-19 SELVA VERDE"**

1. Acta mediante la cual la Junta Directiva de la FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA, identificada con NIT. 900016874-5, autorice al señor FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.780.884, en su calidad de representante legal de la referida fundación, para que adelante la solicitud de registro del predio "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498, como reserva natural de la sociedad civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual también deberá ser suscrita por el presidente de la fundación de conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Formato de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el representante legal de la sociedad TIERRA Y RÍO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 9001858645, con un derecho de copropiedad equivalente 57,3%; y el representante legal de la sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 8110462393, mediante el cual manifiestan su voluntad de registrar el predio de su copropiedad denominado "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498, como reserva natural de la sociedad civil, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TIERRA Y RÍO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 9001858645, con una expedición no superior a treinta (30) días hábiles.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 8110462393, con una expedición no superior a treinta (30) días hábiles.
5. Acta mediante la cual la Junta Directiva de la sociedad LA CEBRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 8110462393, autorice a su representante legal, para que adelante la solicitud de registro del predio "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498, como reserva natural de la sociedad civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Acta mediante la cual la Junta Directiva de la sociedad TIERRA Y RÍO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 9001858645, autorice a su representante legal, para que adelante la solicitud de registro del predio "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498, como reserva natural de la sociedad civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
7. Copia de la Escritura pública No. 429 del 26 de febrero de 1996, otorgada en la Notaría 7' de Medellín, mediante la cual se realizó el englobe del predio "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498 y de acuerdo a la cual, según el certificado de tradición y libertad constan los linderos del predio en mención.

Que el día **16/03/2020**, el solicitante respondió mediante correo electrónico con radicado No. 20204600022002, en el cual se indicó:

"Estimados señores.

De antemano me disculpo por la demora en contestar. Lamentablemente recibí el auto de inicio pero no reparé en los requerimientos. Ya mismo me pondré a conseguir la información requerida. Les pido que por favor me permitan unos días para poderla procurar, pues es de nuestro mayor interés llevar a cabo este proceso. Les agradezco de antemano su comprensión sobre este particular"

Asimismo incluyó:

"Estimados señores:

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
“RNSC 152-19 SELVA VERDE”**

Envío los siguientes documentos:

1. Acta y resolución de Junta Directiva de Fundación Biodiversa Colombia
2. Formatos de solicitud de registro de Tierra y Río y La Cebra
3. Certificados de existencia y representación legal de Tierra y Río
4. Certificado de existencia de La Cebra
5. Acta de junta directiva de La Cebra
6. Acta de junta directiva de Tierra y Río
7. Escritura pública Rancho Verde”

IV. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.884, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA, identificada con NIT. 900016874-5, a favor del predio denominado "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL SELVA VERDE", se tiene que el usuario solicitó una prórroga y aportó documentación por fuera del término legal establecido (16/03/2020), el cual confiere dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo (15/10/2019), para remitir los requerimientos realizados, razón por la cual su solicitud de prórroga resulta improcedente.

En este sentido, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 152-19 "SELVA VERDE", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.884, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA, identificada con NIT. 900016874-5, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberán seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

“(…) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...).”

¹ “Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo”

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 152-19 SELVA VERDE"**

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 152-19 "SELVA VERDE", contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498, elevado por el señor FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.884, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA, identificada con NIT. 900016874-5.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SELVA VERDE", elevado por el señor FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.884, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA, identificada con NIT. 900016874-5, a favor del predio denominado "Finca Hacienda Rancho Verde", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-74498, ubicado en la vereda Ciénaga Pequeña, del municipio de Yondó, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 152-19 "SELVA VERDE", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.884, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FERNANDO ARBELAEZ ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.884, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 152-19 SELVA VERDE*